

pequeños servicios á la causa constitucional. En momentos tan solemnes, cuando la patria exigía el sacrificio de sus hijos, cobarde y deshonesto hubiera sido desconocer la voz del pueblo, y vivir humillado bajo la protección ó el disimulo del usurpador. Por estas causas no vacilé un instante, y ocupé, con afectos de reconocimiento, un puesto que ciertamente no tenía atractivos de especie alguna y menos para mí, porque en tiempos de alguna calma había probado las amarguras y sinsabores de que está vedado.

Desde aquel momento el gobierno constitucional tenía que hacer frente al poder usurpador; que emplear todos los medios y elementos necesarios para combatirlo, y no podía presentarse riguroso y severo sin haber dado pruebas de generosa clemencia, abriendo la puerta á la reconciliación y á la rehabilitación de muchos hombres, que extraviados quizá de buena fé, habían tomado parte en la rebelión de Tacubaya. El gobierno cuidó de hacerse escuchar de todos, de instruirlos de su deseo y llamarlos al orden, sin omitir en el caso la protesta solemne de proceder enérgicamente contra los que despreciando tan feliz oportunidad insistieran en combatirlo. La circular relativa, fecha 19 de Enero de 1858, aparece signada con el número 4. Es cierto que esta medida política y humanitaria no produjo resultado alguno; pero también lo es que el gobierno Constitucional, después de este plazo, no podía merecer inculpaciones por manifestarse inexorable y justiciero con los perturbadores del orden que rehusaban su indulgencia.

Era natural esperar que el jefe de la reacción comenzara á expedir algunas disposiciones sobre los diversos ramos de la administración pública, y por lo mismo era conveniente que el gobierno constitucional, conociendo el caos en que podía colocarse la administración de justicia, procurara prevenir el mal con el único remedio posible. Al efecto, declaró desde el mismo día de su instalación en Guanajuato, *que eran nulas todas las disposiciones que sobre cualquier ramo expidiera el jefe reaccionario residente en la ciudad de México, y previno á los tribunales y juzgados de la Nación que en los casos ocurientes arreglaran sus determinaciones á las leyes que regían hasta el 17 de Diciembre de 1858, día en que se había interrumpido el orden constitucional.* Documento núm. 5.

El 21 de Enero tomó posesión del ministerio de Gobernación el Excmo. Sr. D. Mel-

chor Ocampo, quedando encargado de servir provisionalmente las carteras de relaciones, guerra y hacienda. En consecuencia, yo continué con las de justicia y fomento. En esta última solo me fué posible expedir la circular de 28 de Enero de 1858, marcada con el número 6, porque en el estado de desorden que la reacción había puesto al país, se hacía imposible toda medida de administración y apenas podían dictarse algunas de mera conservación. Tal fué el carácter de la circular á que me refiero, y ella produjo los mejores resultados.

Al día siguiente fué nombrado secretario de Estado y del despacho de fomento, colonización é industria, el Excmo. Sr. D. Leon Guzman, quedando á mi cargo solamente la secretaría de justicia.

RAMO DE JUSTICIA.

La conducta del jefe reaccionario vino á revelar pocos días después, cuán fundado era el temor del gobierno, y cuán justa su previsión. Desde luego comenzó á expedir con el nombre de leyes ó decretos, órdenes y circulares, cuantas providencias le consultaban los interesados en el desorden. Entre otras, y como una de las más importantes de esos días, publicó la disposición que pretendió derogar la ley de 11 de Abril de 1857, que el gobierno legítimo había expedido para dar algún arreglo al cobro de derechos y emolumentos parroquiales. No era posible que este nuevo atentado, esta escandalosa usurpación de soberanía, quedara inapercibida y pasara sin la rectificación correspondiente; y aunque hubiera bastado recordar el cumplimiento de la circular de 19 de Enero antes citada, el gobierno creyó que en esta vez no solo debía hacerlo así, sino que se encontraba en la mejor oportunidad para demostrar la nulidad de una providencia que se quería hacer pasar con el nombre de ley, el ningún título que tenía el jefe reaccionario que la había expedido; y los funestos resultados que su observancia debía ocasionar. Por esto es que se extendió en combatir el primer paso de la reacción, organizada ya en forma de gobierno, y acordó expedir la circular de 4 Febrero de 1858, que se acompaña marcada con el número 6.

El gobierno constitucional, por causas de conveniencia pública, que pudiera referir si las estimara conducentes al objeto de esta

exposición, determinó cambiar de lugar fijando su residencia en la Capital del Estado de Jalisco, y al efecto se trasladó á ella, instalándose en la ciudad de Guadalajara el 13 de Febrero de 1858.

Expresiva, benévola y generosa fué la acogida que allí tuvo el gobierno constitucional. Las autoridades del Estado, con una constante solicitud y noble deferencia, auxiliaron los esfuerzos de la autoridad suprema y pusieron á su orden los elementos de que podían disponer.

Instalado el gobierno constitucional en la capital del Estado de Jalisco, se expidió por el ministerio de mi cargo, y se comunicó por el de Gobernación, que entonces estaba dignamente servido por el Excmo. Sr. general D. Santos Degollado, una circular en que se prevenía la justa represión del abuso que el episcopado y el clero de la República, con marcadas y honrosas excepciones hacia, tanto del púlpito como del confesonario, y se mandó que esta clase de delitos fueran castigados con arreglo á las leyes de la nación. De este documento aun no he podido conseguir un solo ejemplar, y por esta razón no lo acompaño.

Apenas habían pasado unos cuantos días, cuando el gobierno recibió la fatal noticia de la derrota de Salamanca ocurrida el nefasto día 10 de Marzo de 1858. La más firme esperanza había quedado burlada, y el más robusto apoyo de fuerza armada casi había desaparecido. El gobierno redobló sus esfuerzos para hacer frente á la nueva situación en que lo colocó desgracia tan completa como inesperada, y cuando se encontraba reunido para acordar los medios que debiera adoptar, fué víctima de la más horrible y espantosa traición.

El teniente coronel del 5º de infantería D. Antonio Landa, combinado con el clero de Guadalajara, se pronunció con sus fuerzas en el mismo palacio del gobierno, proclamando el ominoso plan de Tacubaya. El jefe pundonoroso que tenía confiada á su lealtad la custodia del palacio y la seguridad del gobierno, atentó pérfido y traidor contra el jefe supremo de la nación y sus ministros; á todos nos redujo á prision y nos intimó la resolución que tenía de pasarnos por las armas. En consecuencia de tan punible atentado, las guardias nacionales de Guadalajara y multitud de ciudadanos, tomaron á su cargo la defensa del gobierno bajo la dirección de las beneméritas autoridades del Estado y del Sr. general D. Juan Diaz, que

después se puso á su cabeza como general en jefe de todas las fuerzas. El combate fué rudo y sangriento: el jefe rebelde, asustado de su propia obra, exigía al Excmo. Sr. Presidente órdenes para que cesara el nutrido y certero fuego que le hacían las fuerzas leales al gobierno, ofreciendo que garantizaría la vida de S. E., la de sus ministros, la de sus ayudantes y la de varios empleados que estaban presos. El Excmo. Sr. Presidente, con la dignidad y valor que correspondía á su elevado carácter, se negó á dar semejantes órdenes, y se resignó á sufrir su destino.

Tres días continuos luchó el gobierno con sus enemigos, que constantes en alcanzar su completo triunfo, solo le brindaban por una parte con la deshonra, y por otra parte lo amenazaban con la muerte. ¡Con la muerte, que más de una vez se presentó á nuestros ojos como segura, y con todo su aparato de espanto y horror! Alguna vez la historia recojerá y referirá con asombro los solemnes acontecimientos que pesaron en el recinto de aquella prision, y honrará el heroísmo de las víctimas y el valor y entusiasmo de sus defensores. Para Guadalajara siempre será un título de gloria haber salvado al jefe supremo de la nación.

En medio de tantas angustias y peligros se acordó entre el jefe pronunciado y el Excmo. Sr. gobernador del Estado, una capitulación tan honrosa y feliz, que dió por resultado la libertad del gobierno y la evacuación de la plaza por las fuerzas rebeladas.

Dos días después de estos terribles acontecimientos llegó á la ciudad de Guadalajara el Sr. general D. Anastasio Parrodi con los restos doloridos y aterrorizados aún del ejército constitucional que había combatido en los campos de Salamanca. El gobierno puso á las órdenes del referido señor general cuantos elementos tenía para la defensa de la plaza, lo investió de facultades amplísimas al efecto, y lo nombró á la vez ministro de la guerra, asegurado este nuevo esfuerzo y halagado el gobierno con la esperanza de un feliz resultado, cedió á las repetidas insinuaciones del Sr. Parrodi, y con una pequeña escolta de cien hombres del batallón de la Policía de México, al mando del Sr. general D. Francisco Iniestra, se trasladó á la ciudad de Colima, emprendiendo su marcha el 20 de Marzo de 1858.

Al rendir la primera jornada en el pueblo de Santa Ana Acatlán, y cuando apenas acababa de alojarse en un meson, se presen-

tó el Sr. Landa con cuatrocientos hombres y dos piezas ligeras de artillería, y comenzó á batir el punto á que el gobierno quedó reducido con su pequeña escolta. Esta se dividió en cortas fracciones y ocupó la torre de la iglesia parroquial, las alturas del meson y las de una casa inmediata de ambos puntos. A las doce del día comenzó el combate y terminó á las ocho de la noche. El enemigo fué victoriosamente rechazado, con grandes pérdidas, de todos los puntos que intentó tomar. El entusiasmo, la disciplina y el valor tranquilo de nuestras fuerzas, así como lo pausado y certero de sus tiros, no puede describirse, y es preciso confesar que cada oficial y cada soldado se había convertido en un héroe. A estas grandes cualidades, dignas de la mas alta estimación y justa recompensa, se debió la salvación del gobierno constitucional. El enemigo parecía que había reconcentrado sus fuerzas en las lomas que rodean al pueblo por la parte del Sur, y el gobierno con las suyas dispuso entonces continuar su marcha por el rumbo del Norte, extraviando la senda que debía seguir, pero sin conocimiento exacto de la verdadera posición del enemigo y con el fundado riesgo de caer en una emboscada.

A las once de la noche, y cuando apenas alumbraba la luz de la naciente luna, emprendimos la marcha precedidos de una guerrilla exploradora, y sostenida nuestra retaguardia por el resto de nuestra infantería. En la madrugada habíamos tomado la Sierra, y por ella continuamos sin riesgo hasta llegar á Colima. En el tránsito, el gobierno recibió la triste noticia de la capitulación de Guadalajara, y quedó reducido á su pequeña escolta, á doscientos hombres del 5º de infantería que mandaba el coronel Rocha, y á ciento cincuenta del 9º que estaban á las órdenes del teniente coronel D. Ignacio Martínez. Estos piquetes y dos piezas de artillería fueron los únicos elementos que entonces quedaron á disposición del gobierno constitucional.

Las autoridades de Colima dieron al gobierno de la República una generosa acogida, é hicieron grandes esfuerzos para auxiliarlo en tan terrible conflicto. El gobierno, sin desmayar por este revés inesperado y cruel, acordó entregar los pocos y únicos elementos que le habían quedado, al Excmo. Sr. general D. Santos Degollado, á quien nombró ministro de la guerra y general en jefe del ejército federal, determinando su tras-

lación á la capital del Estado de Veracruz. El 11 de Abril se embarcó por el puerto del Manzanillo, y el 4 de Mayo, despues de una larga y penosa travesía, tocó las playas de la ciudad heroica. Las autoridades políticas, las militares y el pueblo todo, recibieron con muestras de sincero afecto y de sorprendente entusiasmo al gobierno de la República, y desde entonces hasta el feliz momento de su arribo á esta capital, no cesaron de prestarle su eficaz apoyo y su constante cooperación.

Fijada últimamente en aquella ciudad la residencia del gobierno, este, mas libre de los azares de la guerra civil, pudo consagrar su atención á la reorganización y mejora de la administración pública en todos los lugares adonde estaba expedita su acción y reconocida su autoridad.

El ministerio de mi cargo comenzó desde luego á reorganizar los juzgados y tribunales de Distrito y circuito en todos los Estados. En unos habían quedado suprimidos, en otros aun no habían sido restablecidos. Muy pronto quedó expedita la administración de justicia federal, merced á la cooperación de los Excmos. Sres. gobernadores de los Estados y al patriotismo de las personas nombradas.

Inútilmente previne varias veces al señor juez de circuito de Puebla que asegurando de la mejor manera posible el archivo del tribunal, y mandando del mismo modo á la ciudad de Veracruz los asuntos en giro de mayor interes, se trasladara á dicha ciudad como territorio de su jurisdicción para que llenara las funciones de su empleo. Las órdenes del gobierno no fueron obsequiadas, y en consecuencia se dispuso la destitución de este magistrado, y se nombró para reemplazarlo, con el carácter de provisional, al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal.

En la misma ciudad de Veracruz, previos los informes justificados del Excmo. Sr. gobernador del Estado, y del señor general en jefe, fué preciso acordar la destitución del Sr. Lic. D. José Felipe Oropesa, antiguo juez de Distrito. El expediente instruido con tal objeto, y la orden de destitución que con el número 7 tengo la honra de presentar, darán á conocer al soberano Congreso la justicia de esta medida extraordinaria que alguna vez se quiso atribuir á espíritu de partido y á falta de circunspección en el ministro responsable. Protesto, señor, que como hombre público jamás las pasiones han dominado la rectitud de mi conciencia, ni me

he dejado conducir por impresiones del momento. Examínese escrupulosamente mi conducta, y tal vez se verá que por falta de datos seguros he dejado de dictar muchas providencias antes de colocarme en el fatal conflicto de no poder presentar la causa justificada en que debía hacerlas descansar.

Las desgracias que en el interior había sufrido el ejército constitucional, la disolución de las fuerzas de Oriente y la posición que el gobierno guardaba, alentaron á la reacción y disminuyeron la fé y la confianza que se había tenido en el triunfo de la causa constitucional.

Por estas causas los enemigos del orden se hacían de recursos de toda especie y aumentaban los elementos de su fuerza y de su poder. Leyes había que declaraban la responsabilidad de los cómplices y el modo de hacerla efectiva; pero faltaba una que precisara los casos y que dejara mas libre y expedito el recurso de hacerla efectiva. La necesidad se llenó con el supremo decreto de 3 de Noviembre de 1858, marcado con el número 8.

La reacción comprimida por el esfuerzo de los pueblos, como sitiada en la capital de la República, reducida á imperar por medio de la fuerza armada en los lugares que podía conservarla, buscaba una solución pronta á su agonizante estado. Creyó encontrarla en el famoso plan de Navidad, y reunir en derredor suyo la fuerza y la opinión del partido nacional. Los pueblos no se engañaron, conocieron la falsedad del movimiento, y lo despreciaron.

El jefe del motin pasó por una prueba humillante y vergonzosa. El mas audaz de los cabecillas reaccionarios impuso su voluntad al jefe pronunciado, arrojó del poder al mismo caudillo que antes había sostenido, y mediante el voto de una pequeña reunión de ciudadanos que se llamó junta de notables, arrebató el mando al rebelde de Tacubaya.

Desde entonces la reacción presentó una nueva faz, y era preciso al gobierno constitucional demostrar, que el cambio de usurpador, en nada alteraba la esencia y consecuencias de la usurpación. Para alcanzar este fin y conservar el buen sentido de los pueblos, se expidió la circular de 4 de Enero de 1859, que se acompaña marcada con el número 9. En ella se demostró la ilegitimidad del mismo jefe que la reacción había adoptado; se declararon nulos todos los actos que ejerciera, y se mandó nuevamente á

los tribunales y jueces de la nación, que en debida observancia á lo prevenido en circular de 19 de Enero de 1858, se arreglaran á las leyes que regían en la nación hasta el 17 de Diciembre de 1857, y á las que había expedido y continuara expidiendo el gobierno constitucional.

A pesar de las terminantes disposiciones de la ley de 6 de Diciembre de 1856, y de las que debían regir en las plazas declaradas en estado de sitio, se notaba una irregularidad y una imperfección tal en la observancia y aplicación de ellas, que verdaderamente el juicio contra los conspiradores era un caos, y apenas podía terminarse alguno con grave dificultad. Era necesario uniformar los procedimientos y hacer efectivo el cumplimiento de las leyes, salvando toda confusión y todo motivo de demora. A este fin se dirigió la circular de 18 de Junio de 1859, en la que con la mayor claridad se fijaron los casos, se designaron las autoridades competentes, y se marcaron las únicas leyes á que debían sujetarse. La copia de este documento se acompaña con el número 10.

Sea porque algunos jueces de circuito y de Distrito creyeran que en una época de lucha era mas conveniente dar un soldado fiel á las filas del ejército constitucional que conservar á los pueblos un juez empeñado en el cumplimiento de su primer y mas sagrado deber; sea porque la necesidad de buscar garantías para sus personas los obligaba á abandonar el lugar de su residencia ordinaria, el hecho es que varios jueces se separaron de sus juzgados, privando á la sociedad de tan importante servicio, y al ministerio de mi cargo de los brazos auxiliares que necesitaba para darle orden y regularidad.

El gobierno que no podía ser indiferente á este grave mal, y que deseaba evitarlo consultando la mayor seguridad que para empleados tan comprometidos era preciso buscar, expidió la circular de 20 de Setiembre de 1859, marcada con el número 11, previniendo que en los casos de invasión, los jueces se trasladaran á puntos ocupados por las fuerzas constitucionales, y en los de voluntaria permanencia, bajo el amparo de los reaccionarios, quedarán desde luego destituidos de sus empleos, é inhábiles para ser ocupados en lo sucesivo en ramo alguno de la administración pública. Además, como era preciso conocer los hechos que motivaron esta determinación, para calificarlos sin ries-

go de faltar á la justicia, se pidió informe á los Excmos. Sres. Gobernadores sobre la conducta de estos funcionarios, y me es grato asegurar al Soberano Congreso, que de ninguno se me hizo mala calificacion.

A la sombra del desorden y de la confusion que se habia introducido en el ramo de justicia, algunos magistrados y jueces, arrebatados por un sentimiento de clemencia indebida, no daban estricto cumplimiento á las leyes terminantes en materia de delitos contra la paz pública. Las mas veces las interpretaban y usaban de un medio irregular, del prudente arbitrio que en ellas les estaba concedido. De este modo se violaba la justicia y se hacia difícil la responsabilidad.

Ni uno ni otro extremo debia consentirse; pero como para el efecto de corregir estefunesto abuso que dejaba sin el merecido castigo á los delinquentes, é impunes á los jueces que lo cometian, era preciso hacer las correspondientes aclaraciones, se expidió la circular de 25 de Octubre de 1859, marcada con el número 12. En ella se distinguieron los casos únicos en que tenia lugar el arbitrio judicial, y los en que sin excusa debia aplicarse netamente el texto de la ley.

Dia á dia se dejaba sentir la gran falta que para la buena administracion hacia la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Imposible habia sido reinstalarla, y de muy funestas consecuencias el no suplir de algun modo y para determinadas negoecios, sus altas funciones. Era notoria la complicidad de algunos señores magistrados en el fatal golpe de Estado; conocida la protesta que contra ellos habia hecho la minoría del Congreso constitucional, y el desconocimiento implícito de sus respectivos encargos, que envolvian las actas de adhesion que los Estados fieles al gobierno constitucional habian levantado; no era menos notorio que otros señores magistrados para honra suya, gloria de la República y elocuente leccion de patriotismo para todos sus conciudadanos, empuñaban las armas de la Nacion, y que en medio de las amarguras y peligros de los combatientes, jamas prostituyeron sus juramentos, y siempre tremolaron entusiastas la bandera constitucional. Por estas causas era imposible reunir á los señores magistrados y reinstalar el Supremo tribunal de la Nacion.

La falta absoluta de este respetable cuerpo dejaba con perjuicio de los intereses de las partes, y con mengua del honor nacional, paralizados todos los asuntos que eran del resorte de su inspeccion, y constantemente

daba lugar á fundadas quejas y hacia esperar justas reclamaciones.

En semejante situacion, el gobierno, escuchando la voz de los Estados, que no daban á sus tribunales facultad de conocer de los negocios sometidos á la Suprema Corte, y otros lo solicitaban, se vió obligado á expedir los decretos de 22 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1859, que se acompañan con los números 13 y 14.

Estos decretos fueron recibidos y aceptados con satisfaccion en todos los Estados que sostenian el orden constitucional. El tribunal superior del de Veracruz fué el único que pretendió resistirlo por razones que en nada afectaban la esencia de la ley, ni importaban el desconocimiento de la autoridad suprema. A pesar de esto, las dificultades que con semejante acontecimiento surgieron, podian haber ofrecido un serio disgusto; pero el patriotismo de los señores magistrados y la entereza enérgica, á la vez que discreta del gobierno constitucional, pusieron un feliz término á tan desagradable asunto. El tribunal no solo conoció de los negocios que se le encomendaron, sino que lo hizo con el mayor acierto, y salvó dignamente los fueros y derechos de la Nacion.

La falta absoluta de una ley secundaria que reglamentase los derechos del hombre en la defensa justa de su trabajo, y que expresara hasta qué grado debia respetarlo la autoridad, cuando se tratara de ocuparlo por causas de utilidad pública, daba lugar á frecuentes dificultades que embarazaban la administracion de justicia, principalmente en materia criminal. Los jueces por una parte se creian con derecho para obligar á los ciudadanos á tomar á su cargo, sin remuneracion alguna, las defensas de los reos, y alegaban que sin este requisito de derecho natural, los juicios no podian continuar ni llegar á su término. Los ciudadanos invocaban en su defensa la preciosa garantía que contiene el art. 5º de la Constitucion, y negaban la obediencia á los jueces y el servicio á los desgraciados que se hallaban encausados.

Peligroso hubiera sido adelantarse á interpretar el artículo constitucional citado, y mas peligroso destruirlo con una determinacion que le fuera contraria. Para huir de ambos escollos, se acordó la creacion de defensores de oficio, titulares y suplentes; se les dotó escasamente, y en cambio de este pequeño gasto, se concilió el respeto que reclamaba la disposicion del artículo constitu-

cional, con la necesidad de ocurrir á la defensa de los reos. El decreto á que me refiero, aparece marcado con el número 15.

Por omision de los promotores fiscales y descuido de los jueces, habia caido en desuso la Suprema circular de 24 de Febrero de 842, en que se previno que los promotores fiscales, haciendo en sus pedimentos extracto del expediente, consultaran sentando proposiciones terminantes, claras y fundadas en ley ó doctrina. El olvido de esta sabia determinacion que expeditaba la pronta y cumplida administracion de justicia, habia llegado á su extremo, y varios promotores, por tolerancia de los jueces, despachaban los negocios sin ocuparse seriamente de ellos, dejando acaso lastimados los derechos fiscales. Serviales de excusa para no obsequiar la disposicion citada, la época en que se dictó y el sistema de gobierno que entonces regia á la nacion. Para excusar todo pretexto y hacer fructuosa tan conveniente resolucion, se recomendó su puntual cumplimiento en circular de 7 de Enero de 1860, que se acompaña con el número 16. En ella se desvanecieron cuantas dudas pudieran oponerse al buen servicio, y se uniformó en este punto la práctica de los tribunales.

La reaccion en su último período de existencia, habia agotado los abundantes recursos pecuniarios que le ministraba el clero; habia aniquilado á los pueblos que gemian bajo su tiránica dominacion; no se habia detenido ante las puertas de las casas particulares, ni ante las cerraduras de los establecimientos mercantiles: habia fracturado los sellos de la legacion inglesa, cometiendo, á manera de salteador, el mas grave de los atentados y el mas escandaloso de los robos; y cuando nada habia bastado á su sed insaciable de oro, cuando todo lo habia dilapidado y se encontraba sin tesoro para hacer frente á su desesperada situacion, apeló al recurso de imponer nuevas y crecidas contribuciones. Esta fuente fecunda de que tantos auxilios se habia proporcionado la reaccion, era indispensable agotarla, y agotarla de una manera eficaz. Ningun medio podia ser mas á propósito y proporcionar mejor resultado, que el que contiene el supremo decreto de 27 de Julio de 1860. Por una parte se hizo recaer la responsabilidad de la exaccion de impuestos y remate de bienes embargados sobre los recaudadores, ejecutores y compradores. Por otra parte se dejaba expedito y garantido el derecho de los contribuyentes para deducirlo en tiempo hábil, contra toda

persona responsable de la exaccion y de la disposicion que la ordenó. La copia de este decreto se presenta marcada con el número 17.

Dos juicios de alta importancia y de graves trascendencias se abrieron y terminaron en los tribunales de la Nacion, residentes en la capital del Estado de Veracruz. El uno contra la barca española «Laura» acusada de hacer el tráfico de esclavos, el otro contra la barca española «María de la Concepcion» acusada de hacer el contrabando de guerra.

El primero terminó en última instancia, y conforme á las leyes de la República fueron condenados, el capitán de la barca á la pena de muerte; sus cómplices á ocho años de presidio, y la barca misma quedó decomisada y á disposicion del gobierno para que dispusiera su venta y destinara sus productos á los objetos que le parecieran convenientes.

Razones de alta estimacion determinaron al gobierno á ejercer respecto de estos desgraciados la atribucion que le concede el artículo 85 de la Constitucion en su fraccion 15ª. En consecuencia, al reo principal se le conmutó la pena en diez años de presidio con retencion, y á cada uno de sus cómplices se les rebajó de su condena el tiempo de dos años.

El segundo juicio, no obstante las protestas y amenazas del gefe de la escuadra española surta en Sacrificios, sus apremiantes intimaciones de usar de la fuerza armada, y la multitud de embarazos que los reos y sus defensores oponian á la iniciacion del juicio y á su legal continuacion, se inició, prosiguió y terminó en última instancia, declarando los tribunales de la Nacion que la citada barca era buena presa, y que ella, con todo su cargamento, quedaba á disposicion del gobierno. Véase el documento número 17.

Serias y solemnes fueron las circunstancias en que la justicia nacional se ocupó del conocimiento de estos crímenes. Terrible fué la presion que quiso ejercer la intriga apoyada en la fuerza de la escuadra española, pero ni estos inminentes peligros, ni el bárbaro bombardeo dirigido á la plaza de Veracruz por el gefe de la reaccion, intimidaron á los jueces, alteraron su calma, ni prostituyeron su conciencia.

Todos con la justificacion, la integridad y valor que el caso reclamaba, trabajaron con empeño y salvaron el honor de la Repú-

blica. Séame lícito llamar la atención del Soberano Congreso sobre tan dignos magistrados.

FORMACIÓN DE CÓDIGOS.

Siempre se ha reconocido la necesidad de reducir nuestra extensa y complicada legislación á pequeños códigos, claros y sencillos que puedan estar al alcance de todos, y ser de algun modo la expresión de las costumbres y necesidades de la época. La legislación de un pueblo, para producir los grandes beneficios que de su puntual observancia se promete la sociedad, debe estar en perfecta armonía con sus instituciones políticas; debe ser emanación de la ley fundamental, á tal extremo, que vista y estudiada la una, por ella se pueda venir en conocimiento de la otra. Sentar la legislación de una república sobre principios políticos, propios de una monarquía, es lo mismo que levantar un edificio sobre cimientos heterogéneos y exponerse á sufrir todas las funestas consecuencias de un seguro desplome. Es lo mismo que pretender movimientos regulares y ordenados de una máquina compuesta de ruedas de distintos metales y de distinto uso. Nuestra legislación en su mayor parte es un triste legado de la dominación española, y aunque ha sufrido diversas alteraciones, aun es posible aplicarla con acierto en estos tiempos, en estas circunstancias y bajo la existencia de principios de libertad y progreso que ella no pudo conocer. Tenemos por desgracia en nuestras leyes una mezcla de tiranía con libertad de principios monárquicos, con principios republicanos de remedios antiguos para enfermedades nuevas, y en medio de este intrincado laberinto, de esta espantosa confusión, es preciso caer en el extremo peligroso de confiar en la conciencia de los magistrados y esperar lo todo de ella, antes que descansar en el texto expreso de la ley y prometérselo todo de su puntual aplicación.

A pesar de ser tan evidentes estos males, de reclamar con instancia un remedio radical, todos nos hemos ocupado de lamentarlos, y en vano hemos esperado el día en que desaparezcán para siempre. Nuestros cuerpos legislativos amenazados unas veces, y otras sin el tiempo y tranquilidad suficiente para consagrar su atención á este importante objeto, no han podido ocuparse de él seriamente. Nuestros gobiernos, con facultades omnímodas, han dado preferencia á diversos nego-

cios urgentes y graves. El resultado es que por estos ó semejantes motivos, conservamos aún una legislación imperfecta de distinto origen, de peligrosa aplicación, y sobre todo, contraria en mucho y diverso en todo á las instituciones políticas que la Nación tiene adoptadas como las mas acomodadas á nuestro carácter, hábitos, costumbres y necesidades.

Tiempo era ya de hacer un esfuerzo para salir de tan lamentable situación, y aunque la época en que me propuse hacerlo no era acaso la mas á propósito, ni mis escasas luces las que bastaran para hacer un feliz ensayo, emprendí la obra sobreponiéndome á los azares del tiempo y valiéndome del auxilio de personas respetables por sus saber y estimables por su patriotismo.

Al efecto confié la formación de un proyecto de código civil al ilustrado y benemérito letrado D. Justo Sierra, y del criminal y procedimientos al muy notable jurista D. Juan Antonio de la Fuente.

Trascurridos algunos meses, fuí recibiendo del Sr. Sierra y por pequeños cuadernos, el proyecto del código civil. Al fin de ocho meses le tenía completo. Tocár la obra de tan eminente letrado me parecía hasta una profanación; pero venciendo mis resistencias de respeto con mis deberes de conciencia, me determiné á hacerlo y dejé corregido á mi modo, y segun me pareció mas conveniente, el primer cuaderno en su mayor parte.

Indudablemente habria concluido la obra, y otra vez revisada y discutida con el Excmo. señor Presidente que tenia vehementes deseos de plantear esta importante mejora, habria alcanzado su respetable acuerdo, y el proyecto rectificado hubiera sido elevado al rango de ley, no obstante los defectos ó imperfecciones de que hubiera adolecido; pero habiendo renunciado el ministerio que se me confió porque la honorable legislatura de Oaxaca se dignó honrarme con el nombramiento de gobernador de dicho Estado, la revisión del proyecto quedó sin concluirse. Entiendo que aun se conserva todo en el archivo del Ministerio.

Deseara que el Soberano Congreso recogiera este precioso antecedente, y que consagrado algun tiempo á su exámen, lo discutiera y mejorara para evitar en lo venidero la triste necesidad de estar observando una legislación complicada, llena de contradicciones ó inadecuada á nuestras instituciones políticas.

No tengo conocimiento de los trabajos del

Sr. Fuente en la formación del proyecto de los códigos criminal y de procedimientos; pero creo que serán tambien muy dignos de la consideración del Soberano Congreso.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

El gobierno constitucional, luego que se instaló en Guanajuato, cuidó de hacer saber su instalación á los señores obispos. Estos, combinados con la reacción, no solo dejaron de escuchar su voz, sino que relegaron al olvido este importante acontecimiento, faltando hasta á los simples deberes de atención y cortesía. En vez de contestar las comunicaciones oficiales que se les dirigieron, se ocuparon de expedir circulares, declarando absueltos de las censuras que habian fulminado contra los defensores de las leyes, á todos los que secundaran ó aceptaran el plan de Tacubaya. Este escándalo, esta relajación, carecen de ejemplo, y la historia la conservará para justificar en todo tiempo el mal comportamiento de los prelados de la Iglesia Católica, y la justicia de la Nación Mexicana.

No conformes con ministrar este auxilio moral al bando reaccionario, auxilio ineficaz por lo ridículo y gastado, abrieron sus arcas, y con asombro hasta de los mismos católicos, empezaron á poner en manos de los gefes rebeldes cuantiosas sumas. Este recurso sin duda fué eficaz, y á él se debió la prolongación asombrosa de la guerra civil.

No podia el gobierno constitucional dejar de contener esta dilapidación, ni resignarse tranquilo á sufrir sus consecuencias: por tales razones, expidió el supremo decreto de 3 de Noviembre de 1858, marcado con el núm. 18.

A pesar de las severas prohibiciones que contiene este decreto, el clero, constante en el propósito de fomentar la guerra civil, continuó poniendo sus rentas, las platas y alhajas de los templos, y hasta los vasos sagrados, en las manos impuras de los enemigos de la libertad.

LEYES DE REFORMA.

Desde que por primera vez tuve el honor de encargarme de la cartera de justicia, conocí que era preciso é indispensable dar

principio á la reforma. La nación de varias maneras se habia manifestado interesada en alcanzar esta importante mejora, y yo creia que no debia demorarla sin grave responsabilidad. Quise entonces que el supremo gobierno la iniciara al soberano congreso: formé desde luego el proyecto de ley, lo consulté con varios de los señores diputados del soberano congreso, en todos encontró el pensamiento la mejor acogida; pero el Sr. Comonfort, sin repugnarlo, estuvo aplazando su discusión para una mejor oportunidad. Antes que esta llegara, el soberano congreso quedó disuelto por el golpe de Estado, y el proyecto de ley referido no pudo elevarse á su conocimiento y sábia deliberación.

En Guadalajara, y bajo la presidencia del Sr. Juárez, la cuestión de reforma se tomó en consideración en el seno del gabinete constitucional, pero los azares y reveses de aquella época, y la inesperada y horrible derrota de Salamanca, obligaron al gobierno á ocupar toda su atención en proporcionar elementos y medios de defensa para reparar tan terrible desgracia. Por tales embrazos, la cuestión volvió á aplazarse.

En Veracruz muchas veces el mismo pensamiento de reforma fué objeto de conferencias y discusiones particulares, que día á día ilustraban la materia y mejoraban la idea.

Muy especialmente nos consagramos á este trabajo, por orden del Excmo. Sr. presidente, los ministros que lo acompañamos en la época en que fundadamente se creyó y esperó un feliz resultado de la batalla de Ahualulco. El Excmo. Sr. presidente queria que preparados estos importantes decretos, se llenara el voto de la nación en los momentos en que la suerte propicia concediera á nuestras armas un espléndido triunfo. La fortuna caprichosa nos negó sus favores muchas veces (acaso para que el tamaño de los esfuerzos y sacrificios nos hiciera mas cautos en lo sucesivo y nos obligara á estimar el inmenso valor del triunfo de nuestra causa.) La realización del pensamiento regenerador, se reservó, por los motivos expresados, para un día mas oportuno.

En Julio de 1859 era ya irresistible el clamor público. Toda la nación pedía la reforma. Los Estados del interior se uniformaron en la opinión, y no era menos poderosa y enérgica la voz de los demas pueblos que la reclamaban. Ella llegó por fin con todo su prestigio á los oídos de los encargados del poder público, decididamente apoyado